

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.
- El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el Artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

4.4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental establecido por el promotor del proyecto contempla, en resumen, los siguientes aspectos:

- Mediciones de potencia emitida en las ondas de radiofrecuencia, realizadas por la empresa promotora, para comprobar que el nivel está por debajo de lo marcado por la normativa.
- Visitas cada 6 meses dentro del programa de mantenimiento preventivo. Se comprueba que la estación cumple los requisitos de Medio Ambiente establecidos en los procedimientos de la ISO 14001 de Telefónica Móviles España S.A., corrigiéndose los posibles defectos detectados.
- Visita cada vez que salta alguna alarma en la estación por motivos del funcionamiento del equipo de radio. Aparte de la subsanar la avería existente, se corrigen posibles defectos en la estación producidos casi siempre por agentes meteorológicos, y que podrían producir emisión de residuos (trozos de hormigón, alguna pieza metálica de la instalación, etc.)
- Una vez que la estación no sea útil para la emisión de servicios de Telefonía móvil, se desmantelará a la misma, dejando el estado del terreno en su estado primitivo antes de la instalación.

El promotor de la actuación deberá aplicar a las distintas fases del proyecto el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo remitir los informes resultantes de este PVA a la Dirección General de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Tresviso como Organismo Sustantivo.

La Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de estos Informes y como Organismo Ambiental Competente, verificará la adecuación del condicionado ambiental incluido en la presente Declaración de Impacto Ambiental o procederá al establecimiento de nuevas medidas que garanticen una mayor protección del medio ambiente.

4.5. Financiación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental

Todos los datos y criterios relacionados con la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, tanto los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, figurarán en los proyectos de construcción, justificadas en la memoria, definiendo su diseño y localización en los planos en caso de ser necesario, exigencias técnicas en el pliego de prescripciones y su definición económica en el presupuesto. También se valorarán los costes derivados del Programa de Vigilancia Ambiental.

CONCLUSION

El proyecto permitirá dar un correcto servicio de telefonía móvil a los usuarios del Municipio de Tresviso, evitando zonas de sombra y cortes en la comunicación, lo que supondrá una mejora tanto para los habitantes de la zona como para visitantes, generando un impacto ambiental poco significativo tras la aplicación de las medidas contempladas en este documento.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, y a los solos efectos ambientales, se formula una **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL APROBATORIA**, para el proyecto "Estación Base de Telefonía Móvil", localizada en Tresviso, TM de Tresviso, concluyendo que dicho proyecto, tras la incorporación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental y la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente documento, no causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 4 de marzo de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/5236

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

Corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega.

Titular: SOLAL COGENERACIÓN, A.I.E.
Expediente: AAI/043/2006.
Apreciado error en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008,

por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica" instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega, y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir el mismo, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, a excepción del cambio que se señala a continuación.

En el punto B.3.1 (Emisiones a la atmósfera del Foco número 1) se dispone:

Contaminante	Valor límite autorizado
NOx	300 p.p.m.

Según el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, la valoración de NOx debe ser medida como NO2, por lo que tratándose de un error de omisión, dicho texto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contaminante	Valor límite autorizado
NOx (medido como NO2)	300 p.p.m.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 21 de noviembre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/16425

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución emitida con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S. A. la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación de fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año, instalaciones ubicadas en la localidad de Vioño, dentro del término municipal de Piélagos.

Promotor: «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.».
Expediente: AAI/012/2006.

Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa «Saint Gobain Cristalería, S.A.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 9 de mayo de 2008, la Confederación Hidrográfica del Norte (actualmente Confederación Hidrográfica del Cantábrico) emite informe relativo al vertido de aguas residuales de dicha empresa, que modifica parcialmente el contenido de la Resolución citada.

Al objeto de incorporar a la Resolución el contenido del informe de la referida Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 3 de noviembre de 2008, se notifica la propuesta de modificación de dicha Resolución a «Saint Gobain Cristalería, S.A.» y al Ayuntamiento de Piélagos, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que estimen convenientes a las modificaciones que se proponen. Una vez finalizado el plazo, no se reciben sugerencias.

En consecuencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la Resolución emitida por esta Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.» la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año", instalaciones ubicadas en la localidad de Vioño, dentro del término municipal de Piélagos.

La modificación de la autorización ambiental integrada afecta al apartado "C.- CALIDAD DE LAS AGUAS" de la Resolución emitida con fecha 29 de abril de 2008, que queda redactado de la siguiente manera:

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

Se autoriza el vertido al cauce del río Pas, de las aguas residuales de «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.», instalaciones ubicadas en Vioño, término municipal de Piélagos, bajo las condiciones que se indican a continuación:

C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de Vertido.

Existe un punto de vertido al río Pas con las siguientes características:

Vertido 1: NO3900012: Proceso – Cristalería – Renedo.

Tipos de aguas residuales: Aguas residuales de proceso industrial.

Forma de evacuación: Directo a cauce.

Medio receptor: Río Pas.

P.K. del vertido: 6,2.

Código de cauce: 1.1400.

Cuenca: Pas.

Hoja 1/50.000: 18-4 (34).

Coordenadas UTM: X= 421.630.

Y= 4.801.000.

Huso= 30.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal medio horario: 5,41 m³/h.

Caudal punta horario: 13 m³/h.

Volumen máximo diario: 130 m³/d.

Volumen máximo anual: 31.200 m³/año.

C3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido, serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Sustancia.

Valor límite emisión.

pH: entre 6 y 9.

Sólidos en suspensión: < 35 mg/l.

D.Q.O.: < 125 mg/l.

Hierro: < 2 mg/l.

Plomo: < 0,2 mg/l.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

C4.-Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán al Proyecto Básico Refundido y el Proyecto de Fecales presentados el 11 de diciembre de 2007 junto con la memoria de información adicional para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Fosa séptica (4.500 x 2.000 x 2.100 mm) dividida en tres cámaras.

- Separador de grasas (2.500 x 4.000 x 3.360 mm) dividido en dos cámaras.

- Arqueta final de control de vertido.

En el momento en el que exista viabilidad técnica para ello, deberán conectarse las aguas sanitarias a la red de saneamiento municipal.

Se dispondrá una arqueta de control, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En este caso, será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente, a la salida de las instalaciones de depuración:

- Caudalímetro y registro en continuo.

- pH-metro con registro en continuo.

C.5.- Canon de Control de Vertidos

El importe del canon de Control de Vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_U$$

$$P_U = P_b \times C_m \quad C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_U = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: NO3900012: Proceso – Cristalería – Renedo.

V: Volumen:

P_b: Agua residual Industrial

C₂: Industrial Clase 2 con sustancias peligrosas

C₃: Industrial con tratamiento adecuado

C₄: Zona de categoría I:

V = 31.200 m³/ año.

P_b = 0,03005 €/m³.

C₂ = 1,28.

$C_3 = 0,50$.

$C_4 = 1,25$.

$C_m = 1,28 \quad 0,50 \quad 1,25 = 0,80000$

$P_U = 0,03005 \quad 0,80000 = 0,02404$ euros/ m³

Canon de Control de Vertidos = $(31.200 \times 0,02404) = 750,05$ euros/año.

El importe del Canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del Canon de Control de Vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del Canon de Control de Vertidos correspondiente a ese año.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Saint Gobain Cristalería, S.A.», al Ayuntamiento de Piélagos y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 27 de noviembre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/16426

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de chalets pareados en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso.

«Monte Saja, S. L.» ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS: Construcción de diez chalets pareados en parcela 0163019VN0606S0001JJ en zona de policía de la margen derecha del arroyo Los Hachas en Soto-Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).

Solicitante: «Monte Saja, S. L.».

Objeto: Construcción de diez chalets pareados.

Cauce: ARROYO RUCEBOS

Municipio: Soto - Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2008.—El comisario de Aguas, PD, el comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

08/15685

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Agrupación Cántabra de Empresarios de Hostelería en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y RD 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y de Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 7 de noviembre, han sido depositados los Estatutos de la Agrupación Cántabra de Empresarios de Hostelería (ACEH). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por organizaciones de hostelería, empresas o grupos de empresa, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Jose Luis Abad Franco, con DNI 72122237-X, don Leopoldo Torre Gonzalez, con DNI 13745445-R, don José Ramón Ortiz San Emeterio, con DNI 13771459-W, don José Luis Torcida Gomez, con DNI 13669121-Z, don Hilario Cueto Gutiérrez, con DNI 13917980-J, don José Turrado Becares, con DNI 14920528-Z, don Valetín Rivero Celis, con DNI 13729185-W, don Francisco Javier Fernández Undabarrena, con DNI 13908854-H, doña María del Mar de la Piedra Bravo, con DNI 13726598-Z, don Juan Manuel Gómez, con DNI 13876571-G.

Santander, 27 de noviembre de 2008.—La jefa de servicio de Relaciones Laborales, Mª Josefa Diego Revuelta,

08/16196

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/26/2008, de 1 de diciembre, por la que se actualizan para el año 2009 las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por la entidad concesionaria del citado servicio en Cantabria.

El artículo 13 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, dispone que las tarifas de inspección y su actualización periódica serán establecidas por la Comunidad Autónoma.

En este sentido, de acuerdo con la cláusula B) 1º del contrato de concesión administrativa para la explotación de una estación de inspección técnica de vehículos en Cantabria, suscrito con ITEVELESA, «la actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del Índice de Precios al conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por períodos anuales contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación así determinada se aplicará a las tarifas de manera automática para el año natural que comienza el 1º de enero siguiente».

Teniendo en cuenta que la variación del IPC en el último período de cómputo mencionado se eleva al 3,6%,